



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe Suscripción	Gastos envío	Total Suscripción
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales.....	3.370	1.500	4.870
Particulares.....	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
Semestrales.....	2.025	750	2.775
Trimestrales.....	1.105	375	1.480

Venta de ejemplares sueltos:

Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas.

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6º, número 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanzas, 280 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de Intervención de la Diputación, Teléfono: 71 51 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CIX

Martes, 26 de julio de 1994

Núm. 88

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Fernando Gómez Espinosa, contratista del suministro de huevos, Grupo I, del concurso de suministros de Víveres y artículos de limpieza con destino a la Ciudad Asistencial San Telmo.

Según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 10 de septiembre de 1990, en la garantía definitiva de 62.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 23 de junio de 1994. — El Secretario General, José Luis Abia Abia. 3107

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Loca-

les de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Fernando Gómez Espinosa, contratista del suministro de huevos, Grupo I, del concurso de suministros de Víveres y artículos de limpieza con destino a la Ciudad Asistencial San Telmo.

Según adjudicación del concurso, acordada por la Comisión de Gobierno de la Corporación, en sesión de fecha 13 de enero de 1992, en la garantía definitiva de 65.720 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 23 de junio de 1994. — El Secretario General, José Luis Abia Abia. 3107

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

RECAUDACION PROVINCIAL DE TRIBUTOS LOCALES

Edicto notificación diligencia de embargo saldos en cuentas bancarias

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador Provincial de Impuestos Municipales de la Excm. Diputación Provincial de Palencia.

Hago saber: Que tramitándose en este Servicio de Recaudación, expediente administrativo de apremio número 166/93, contra el deudor al Ayuntamiento de Villoldo don José María Zapatero López, por el concepto de Impuesto sobre V. de T. Mecánica, por un importe de treinta y dos mil noventa y nueve pesetas (32.099), incluido el principal de la deuda, recargos de apremio y costas presumibles.

Se ha dictado respecto al deudor referido diligencia de embargo de saldos en cuentas bancarias que transcribo

íntegramente, la cual se notifica públicamente por medio de edicto por haber resultado desconocido en el domicilio.

Diligencia de embargo. — En Palencia, a 22 de noviembre de 1993. En cumplimiento a lo acordado en providencia de fecha 15 de octubre de 1993, dictada en este expediente contra el deudor don José María Zapatero López, y en virtud al orden de embargo establecido en el art. 112 del R. G. de Recaudación, y art. 131 de la Ley G. Tributaria.

Declaro embargados los saldos que a favor de don José María Zapatero López, existan en cuentas abiertas en Entidades de Depósito pertenecientes a dicho deudor en cantidad bastante para asegurar la realización de su descubierto, por principal, recargo de apremio y costas, que asciende a la cantidad de treinta y dos mil noventa y nueve pesetas (32.099).

Notifíquese al deudor y expídase mandamiento a las correspondientes entidades bancarias y de ahorro ordenando que inmediatamente ponga en conocimiento de esta Recaudación los saldos existentes a favor de aquél y que de tales saldos, se retenga y entregue a este Servicio de Recaudación, con cargo al correspondiente saldo la cantidad embargada para su aplicación a las responsabilidades a que queda afecta, una vez transcurrido veinte días naturales (20) sin que la entidad u oficina correspondiente hubiese recibido comunicación en contrario por parte de esta Recaudación, si los saldos existieran le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Todo ello en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 120 del R. G. de Recaudación y artículo 111 de la Ley General Tributaria. **Certifico: Firmado y rubricado. — El Recaudador, Angel Garrido Revilla.**

Contra este acto de gestión recaudatoria y sólo por cuestiones de procedimiento, puede interponer los siguientes recursos:

—De Reposición: Ante el señor Tesorero del Ayuntamiento de Villoldo, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente edicto.

—Reclamación económico - administrativa: Ante el Tribunal Económico - Administrativo de Castilla-León, Secretaría Delegada en Palencia.

Asimismo se pone de manifiesto que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, no se suspenderá, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne el importe de la misma, en la forma y términos establecidos en el art. 101 del R. G. de Recaudación y art. 14.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Y para que sirva de notificación a don José María Zapatero López, conforme al art. 103.6 del R. G. de Recaudación, firmo el presente en Palencia, a trece de julio de mil novecientos noventa y cuatro. — El Recaudador, Angel Garrido Revilla. 3370

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

RECAUDACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

Edicto notificación de diligencia de embargo de saldos en cuentas bancarias

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador de Impuestos de la Excma. Diputación Provincial de Palencia.

Hago saber: Que tramitándose en este Servicio de Recaudación a mi cargo, expediente administrativo de apremio Quintanilla 4/94, contra el deudor a la Hacienda Municipal de Quintanilla de Onsoña, doña Juana Martín Hos-

pital, por los conceptos de: Impuesto sobre Vehículos P-7157-A, años 1989 y 1990, por un importe de 10.264 pesetas, incluido principal, recargo de apremio y costas presumibles, se ha dictado respecto al deudor referido, diligencia de embargo de saldos en cuentas bancarias que transcribo íntegramente, la cual se notifica públicamente por medio de edicto.

"Diligencia de embargo: En Palencia, a 22 de junio de 1994. — En cumplimiento a lo acordado en providencia de fecha 22 de junio de 1994 dictada en este expediente seguido contra doña Juana Martín Hospital, y en virtud al orden de embargo establecido en el art. 112 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargados los saldos que a favor de doña Juana Martín Hospital, existan en cuentas abiertas en Entidades de Depósito, pertenecientes a dicho deudor, en cantidad bastante para asegurar la realización de su descubierto por principal, recargo de apremio y costas presumibles que asciende a la cantidad de diez mil doscientas sesenta y cuatro pesetas (10.264 ptas.).

Notifíquese al deudor y expídase mandamiento a las correspondientes Entidades bancarias y de ahorro, ordenando que inmediatamente ponga en conocimiento de esta Recaudación, los saldos existentes a favor de aquél, y que de tales saldos se retenga y entregue a este Servicio de Recaudación con cargo al correspondiente saldo, la cantidad embargada para su aplicación a las responsabilidades a que queda afecta, bajo apercibimiento de que, de no efectuar la inmediata retención y posterior entrega, una vez transcurridos veinte días naturales sin que la Entidad u Oficina correspondiente hubiese recibido comunicación en contrario por parte de esta Recaudación, si los saldos existieran, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el art. 120 del Reglamento General de Recaudación y art. 111 de la Ley General Tributaria".

Contra la transcrita diligencia, podrá interponerse recurso de reposición ante el señor Tesorero-Depositario del Ayuntamiento de Quintanilla de Onsoña, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como previo al Contencioso-Administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Arts. 52 y 108 de la Ley 7/85 de 2 de abril y art. 14.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre), que podrá ser interpuesto en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía para el recurso contencioso-administrativo (Art. 54 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa) que podrá interponerse en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición al recurso de reposición (Art. 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

No obstante, el interesado, podrá interponer cualquier clase de recurso que estime pertinente.

Asimismo, se pone de manifiesto que, el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, no se suspenderá, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne el importe de la misma en la forma y términos establecidos en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación y art. 14.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Y para que sirva de notificación a doña Juana Martín Hospital, conforme al artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación; firmo el presente en Palencia, a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—
El Recaudador, Angel Garrido Revilla.

3186

ADMINISTRACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

AGUILAR DE CAMPOO

UNIDAD DE RECAUDACION

EDICTO

Doña Clara E. Sahagún Blanco, Administradora de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Aguilar de Campoo.

Hago saber: Que habiéndose intentado la notificación de los débitos a los deudores que posteriormente se relacionan y resultando, unos desconocidos, otros ausentes en el domicilio, o haber sido rehusada; por el presente anuncio se les notifica, conforme al art. 103 del Reglamento General de Recaudación, que habiendo sido expedido por el órgano competente título ejecutivo que acredita que la deuda de referencia no ha sido satisfecha en el plazo de ingreso en período voluntario, el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha dictado en su día, la correspondiente:

«Providencia. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Por medio del presente anuncio y en cumplimiento de lo que para el caso determina el artículo 103.6 del Reglamento se les notifica la transcrita providencia al objeto de que comparezcan por sí o por medio de representante. Transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL sin personarse el interesado ni nombrar representante, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el expediente.

Recursos y suspensiones: Recursos de Reposición, en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación o reclamación económica - administrativa, en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Solicitud de aplazamientos: Conforme el art. 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva. La presentación de estas solicitudes se efectuará en la Delegación o Administración de Hacienda del territorio en la que deba efectuarse el pago.

Liquidación de intereses de demora: La cantidad adeudada, excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta el día de su ingreso. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

Costas: En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos, incluidos principal y recargos, son los siguientes:

—Contribuyente: Sánchez Torres, Pedro.

Domicilio: Cervera de Pisuerga.

Núm. Justif.: 349310006275 M.

Concepto: I. R. P. F.

Importe: 29.533 pesetas.

—Contribuyente: Laso Heras, Benito.

Domicilio: Villaluenga de la Vega.

Núm. Justif.: 349310006397 W.

Concepto: Sanción Tráfico.

Importe: 18.000 pesetas.

—Contribuyente: Del Teso Conejo, Vicente.

Domicilio: Cervera de Pisuerga.

Núm. Justif.: 349310006449 E.

Concepto: Sanción Tráfico.

Importe: 30.000 pesetas.

Aguilar de Campoo, 11 de noviembre de 1994. — La Administradora de la A. E. A. T., Clara E. Sahagún Blanco.

3254

AGENCIA TRIBUTARIA

Administración de Aguilar de Campoo

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común ("BOE" del 27 de noviembre de 1992), se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, relación de contribuyentes a quienes se cita, toda vez que intentada la notificación conforme a los números 1 y 2 del mismo precepto legal, la han rehusado o resultan desconocidos o en ignorado paradero por cambio de domicilio, en la mayoría de los casos, según se desprende de lo manifestado por el Servicio de Correos al haber enviado la notificación en sobre certificado con acuse de recibo, de las manifestaciones del Agente Notificador o Agente Tributario, sin que hayan cumplido los contribuyentes lo preceptuado en el art. 4.1 del Decreto 2572/75 ("BOE" de 30 de octubre de 1975).

Presentación fuera de plazo declaración por los Mod. 390 y 190 declaraciones anuales

—Contribuyente, Selles Diez, Alfonso Javier Melchor.

Ejercicio: 1991; Modelo: 390; Importe: 15.000 pesetas.

—Contribuyente, Selles Diez, Alfonso Javier Melchor.

Ejercicio: 1991; Modelo: 190; Importe: 25.000 pesetas.

Por esta Dependencia o Sección de Gestión se ha tomado el siguiente acuerdo:

De los datos y antecedentes que obran en esta oficina y por el concepto arriba indicado se deduce que podría usted haber incurrido en infracción tributaria tipificada en los artículos 78 y 79 de la Ley General Tributaria y sancionable en base a los artículos 83, 87 y 88 del mismo texto legal y artículos 11, 12 y 13 del R. D. 2631/1985 ("BOE" de 18 de enero de 1986), por lo que se ha procedido a la apertura del correspondiente expediente sancionador por el importe citado anteriormente.

Para la graduación de esta sanción se ha tenido en cuenta que el sujeto infractor se retrasó de tres a doce meses en el cumplimiento de su obligación y la especial trascendencia de dicho incumplimiento para la eficaz gestión de los tributos.

Dispone Vd. de un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la recepción de esta notificación, para formular por escrito ante esta oficina las alegaciones que estime procedentes en derecho. Transcurrido este plazo y a la vista, en su caso, de dichas alegaciones y de los documentos, justificantes y pruebas aportados, se le comunicará la resolución del expediente.

Aguilar de Campoo, 25 de abril de 1994. — La Administradora de la A. E. A. T., Clara E. Sahagún Blanco.

3254

AGENCIA TRIBUTARIA

Administración de Aguilar de Campoo

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común ("BOE" del 27 de noviembre de 1992), se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, relación de contribuyentes a quienes se cita, toda vez que intentada la notificación conforme a los números 1 y 2 del mismo precepto legal, la han rehusado o resultan desconocidos o en ignorado paradero por cambio de domicilio, en la mayoría de los casos, según se desprende de lo manifestado por el Servicio de Correos al haber enviado la notificación en sobre certificado con acuse de recibo, de las manifestaciones del Agente Notificador o Agente Tributario, sin que hayan cumplido los contribuyentes lo preceptuado en el art. 4,1 del Decreto 2572/75 ("BOE" de 30 de octubre de 1975).

Presentación fuera de plazo declaración por los Mod. 390 y 190, declaraciones anuales de IVA e IRPF, retenciones trabajo personal, respectivamente

- Contribuyente: Ibáñez Vallejo, José Manuel.
Ejercicio: 1991; Modelo: 390; Importe: 10.000 pesetas.
- Contribuyente: Calefacción y Mantenimiento, C. B.
Ejercicio: 1991; Modelo: 390; Importe: 25.000 pesetas.
- Contribuyente: Selles Diez, Alfonso Javier Melchor.
Ejercicio: 1991; Modelo: 390; Importe: 15.000 pesetas.
- Contribuyente, Selles Diez, Alfonso Javier Melchor.
Ejercicio: 1991; Modelo: 190; Importe: 25.000 pesetas.
- Contribuyente: Cima y Alonso, C. B.
Ejercicio: 1990; Modelo: 190; Importe: 25.000 pesetas.
- Contribuyente: Confecciones Saldaña, C. B.
Ejercicio: 1991; Modelo: 390; Importe: 25.000 pesetas.

Por esta Dependencia o Sección de Gestión se ha tomado el siguiente acuerdo:

De los datos y antecedentes que obran en esta oficina y por el concepto arriba indicado se deduce que podría usted haber incurrido en infracción tributaria tipificada en los artículos 78 y 79 de la Ley General Tributaria y sancionable en base a los artículos 83, 87 y 88 del mismo texto legal y artículos 11, 12 y 13 del R. D. 2631/1985 ("BOE" de 18 de enero de 1986), por lo que se ha procedido a la apertura del correspondiente expediente sancionador por el importe citado anteriormente.

Para la graduación de estas sanciones se ha tenido en cuenta que los sujetos infractores se retrasaron de tres a doce meses en el cumplimiento de su obligación y la espe-

cial trascendencia de dicho incumplimiento para la eficaz gestión de los tributos.

Disponen Vds. de un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la recepción de esta notificación, para formular por escrito ante esta oficina las alegaciones que estime procedentes en derecho. Transcurrido este plazo y a la vista, en su caso, de dichas alegaciones y de los documentos, justificantes y pruebas aportados, se le comunicará la resolución del expediente.

Aguilar de Campoo, 25 de abril de 1994. — La Administradora de la A. E. A. T., Clara E. Sahagún Blanco.

3254

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Sección de Vida Silvestre

Solicitud de prórroga de coto privado de caza

El Ayuntamiento de Mudá, ha presentado en este Servicio Territorial, solicitud de prórroga del Coto Privado de Caza P-10.629, del término municipal de Mudá, que afecta a 685 Has., de fincas particulares, terrenos de libre disposición y montes de Utilidad Pública del propio Ayuntamiento.

De acuerdo con lo anterior, este Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, convoca un período de información pública que estará abierto durante un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a disposición de las personas interesadas, para su examen y alegaciones oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 11 de julio de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, José Antonio Sacristán Rodríguez.

3378

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Economía

RESOLUCION de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. — (NIE-2.646).

Visto el expediente intruido por el Servicio Territorial de Economía, a solicitud de Sagas, S. A., con domicilio en Cea Bermúdez, núm. 8-10.º, Madrid, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo II del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, en relación con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, ha resuelto:

AUTORIZAR a Sagas, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Derivación aérea de 15 metros de longitud de línea a 20 KV y centro de transformación de intemperie de 160 KVA, a 13.200-20.000/380-220 Voltios, a instalar en Dueñas, Carretera N-620; P. K. 98,800.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha, será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta, por escrito, de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, al Servicio Territorial de Economía, sito en Avenida Casado del Alisal, núm. 27, planta baja, 34001 - Palencia.

Palencia, 21 de junio de 1994. — El Delegado Territorial, Antonio Hermoso Junco.

3035

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Cédula de citación

En Expediente de Conciliación núm. 1.028/94, seguido a instancia de Miguel Angel Fernández López, en reclamación de cantidades, frente a la empresa Zorcala, S. L., hoy en ignorado paradero, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 530/85, de 8 de abril, acuerdo citar a la mencionada empresa, para que comparezca el próximo día 27-07-94, a las once horas, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Avenida Simón Nieto, núm. 10, Edificio de Usos Múltiples, planta baja, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la empresa Zorcala, S. L., expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a once de julio de mil novecientos noventa y cuatro. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en funciones, R. D. 3316/ 81 ("BOE" 20-1-82), Luis Marco Medel.

3321

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

CONVENIOS COLECTIVOS

Convenio de trabajo de MINERIA DE ANTRACITA Y HULLA

Expediente 3400305 1/94

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector MINERIA DE ANTRACITA Y HULLA, presentado

en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 11-7-94, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito por UGT y CC. OO., de una parte y por la Asociación de Empresarios, Productores de Carbón de Palencia, de otra, el día 21-6-94, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo (BOE 14-3-80) y en el art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6-6-81).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, ACUERDA:

1.—ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.

2.—DISPONER su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a doce de julio de mil novecientos noventa y cuatro. — El Director Provincial en funciones, R. D. 3316/81 (BOE 20-1-82), Luis Marco Medel.

ACTA DE ACUERDO, CONVENIO MINERIA

Reunidos el día diez de junio de mil novecientos noventa y cuatro, siendo las diez horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Palencia, bajo la presidencia del ilustrísimo señor don José Alberto Ambrós Marigómez, las siguientes personas: en representación de los Empresarios de la Minería del Carbón don Carlos Fernández Castaño, don Ramón García Docio, don Santiago Abad, don David Cordero, don Floreal Llorente y don José Luis Gutiérrez, en representación de la Central Sindical UGT don José Miguel Rodríguez, don José Robles, don Emiliano González, don Paulino Mancebo, don Jaime Carlos González, don Martín Amable Gómez y don Jesús María López; en representación de la Central Sindical CC. OO., don José Ramón Pelaz, don Sixto Gómez, don Abelardo Villacorta, don Cipriano Santos, don Luis Angel Gómez, don Lorenzo Díez y don Juan Bautista Ordóñez.

Después de largos debates, las partes llegan al siguiente preacuerdo que pone fin a la negociación del Convenio Colectivo Provincial de la Minería del Carbón.

Incremento salarial para el año 1994: 2,5%.

Cláusula de revisión salarial a partir del 3,8%.

Pagas extraordinarias: Julio y Navidad: 80.000 pesetas. Mayo: 32.000 pesetas. Santa Bárbara: 10.000 pesetas. 100 kilos de carbón más.

Pólizas: Se elevan a una cuantía de 3.000.000 de pesetas.

En prueba de conformidad firman la presente acta, de la cual como Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, doy fe.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA MINERIA DE ANTRACITA Y HULLA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA, PARA EL AÑO 1994

CAPITULO I

Objeto y extensión

Artículo 1.º — *Ambito territorial.* — El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el territorio de la provincia de Palencia, cualquiera que fuera el domicilio de la empresa.

Art. 2.º — *Ambito funcional.* — El presente Convenio obliga a todas las Empresas de Hulla y Antracita de Palencia que no disponga de convenio propio de empresa.

Art. 3.º — *Ambito personal.* — El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal trabajador al servicio de las empresas afectadas por este Convenio, conforme a los artículos anteriores.

Art. 4.º — *Ambito temporal y denuncia.* — El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 1994 y concluirá su vigencia el día 31 de diciembre de 1994.

Terminada su vigencia y por lo que se refiere a la representación de los trabajadores afectados por el mismo, se considerará automáticamente denunciado y sin necesidad de ningún formulismo.

CAPITULO II

Retribuciones

Art. 5.º — *Incremento de Convenio.* — El incremento del presente Convenio, será, para el año de vigencia, de 2,5% proporcional a todos los conceptos.

Revisión salarial. — En el caso de que el IPC superara el 3,8%, se revisarán los conceptos retributivos en la diferencia entre dicho 3,8% y el IPC real del año 1994. Citada revisión se aplicará desde 1-1-94.

Las cantidades resultantes del incremento previsto en este artículo y en los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 del presente Convenio están incluidas las retribuciones de los domingos y festivos.

Art. 6.º — *Personal silicótico de primer grado.* — El personal silicótico de primer grado percibirá una prestación de 293 pesetas por día efectivo de trabajo.

Art. 7.º — *Salario unificado.* — El nuevo salario unificado para el año de vigencia será el que figura en el anexo a este Convenio.

Art. 8.º — *Nocturnidad.* — Por el concepto de nocturnidad, y para el año de vigencia de este Convenio, se abonará una percepción económica de 323 pesetas por día efectivo de trabajo, respetándose otras más favorables.

En el supuesto de que las empresas tuvieran un tercer relevo, ese concepto será del 25% del salario unificado y por las horas especificadas en el punto 6 del art. 34 del Estatuto de los Trabajadores.

No se considerará tercer relevo, a estos efectos, los trabajos eventuales de mantenimiento e infraestructura que no puedan realizar durante la jornada normal.

Art. 9.º — *Antigüedad.* — Este concepto, para el año de vigencia, será retribuido a razón de 49 pesetas por trienio y día para todas las categorías.

Art. 10. — *Exceso de rendimiento.* — Por este concepto, y hasta 31-12-94, se abonará a razón de 138 pesetas por jornal para todo el personal, tanto de interior, como de exterior, y para el exceso máximo que contempla la Ordenanza Laboral del Sector.

Art. 11. — *Desgaste de herramienta.* — El trabajador que no tenga concedida herramienta adecuada por su respectiva empresa, percibirá por concepto de desgaste de herramienta la cantidad de 41 pesetas por día efectivo de trabajo.

Art. 12. — *Destajos.* — Los destajos experimentarán un incremento del 2,5%.

Art. 13. — *Pagas extraordinarias.* — Las pagas extraordinarias quedarán fijadas en las siguientes cuantías y períodos:

- Primero de Mayo: 32.000 pesetas.
- Julio: 80.000 pesetas.
- Navidad: 80.000 pesetas.
- Santa Bárbara: 10.000 pesetas.

El concepto de «Santa Bárbara» se devengará en la mensualidad de noviembre, y se dará a todo el personal en alta en la empresa, así como a los que hayan causado baja con anterioridad por jubilación o invalidez que origine la extinción del contrato.

CAPITULO III

Jornada y horas extraordinarias

Art. 14. — La jornada laboral, a partir de la firma del presente Convenio, queda establecida de la siguiente manera:

—Para el personal de interior: La duración de la jornada será de siete horas y diez minutos diarios, como consecuencia de la partición al 50% del tiempo de descanso intermedio, que es de veinte minutos.

—Para el personal de exterior: Será de treinta y nueve horas semanales.

Con carácter general, la jornada será de lunes a viernes, sin perjuicio de conservar el sábado su condición de día laborable. En este día, aquéllas empresas que por causas tecnológicas, económicas y productivas lo requieran, podrán organizar sus trabajos, destinando a su personal de acuerdo con el Comité de Empresa; sin perjuicio de lo establecido en el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 15. — *Horas extraordinarias.* — Se eliminarán las horas extraordinarias, para crear nuevos puestos de trabajo, con excepción de las que fueran necesarias por fuerza mayor y las estructurales por las causas que se detallan:

—Las realizadas por los trabajadores que al finalizar su jornada deban cumplimentar partes o documentos relativos a su trabajo.

—Las necesarias en reparaciones y revisiones, cuya no realización signifique una merma en la producción o preparación de labor.

—Las realizadas por los maquinistas de extracción o tracción.

—Las efectuadas por motivo de averías o comprobación de puesta en marcha de las instalaciones.

—Y las realizadas por conductores en viajes de larga duración que no permitan su sustitución.

CAPITULO IV

Vacaciones y Licencias

Art. 16. — *Vacaciones.* — Todos los trabajadores gozarán de 26 días laborales de vacaciones, con independencia de los días trabajados durante el año; o su parte proporcional, si fuese trabajador de nuevo ingreso.

Se computarán a estos efectos los sábados como días laborales.

Con carácter general, se disfrutarán de julio a septiembre, ambos inclusive, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, Ordenanza Laboral y Estatuto de los Trabajadores, organizando las fechas de disfrute de las mismas la representación de la empresa de acuerdo con su respectivo Comité.

Art. 17. — *Licencias.* — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por alguno de los motivos siguientes:

A) Quince días naturales en caso de matrimonio, abonándose los días efectivos de trabajo que estén comprendidos dentro de dicho período al promedio de vacaciones.

B) Dos días naturales en caso de enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos de uno u otro cónyuge, y nacimiento de hijos; siendo ampliables

a cuatro días naturales en caso de tener que desplazarse por esta causa fuera de la cuenca minera.

C) Cinco días naturales en caso de fallecimiento de los familiares que contempla el apartado anterior.

D) Un día natural en caso de matrimonio de padres e hijos de uno u otro cónyuge.

E) Un día natural en caso de traslado del domicilio habitual.

F) Un día natural en caso de matrimonio de hermanos de uno u otro cónyuge, siendo este día el efectivo del matrimonio.

Las ausencias contempladas en los apartados B), C), D), E) y F) se retribuirán en un 75% del salario real del mes anterior, por los días laborales que comprendan; garantizándose en todo caso el 100% del salario unificado.

En los restantes supuestos se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

El disfrute de estas licencias es incompatible con la situación de baja por enfermedad, accidente y vacaciones.

CAPITULO V

Organización laboral

Art. 18. — *Destino del personal.* — Ningún productor podrá ser trasladado a un puesto de trabajo inferior a su categoría, mientras en la empresa existan otros productores de inferior categoría desempeñando funciones de la categoría del trabajador trasladado.

Si, por necesidad de organización del trabajo, por causas necesarias o imprevisibles de la actividad productiva, un trabajador fuera destinado a tareas de categoría inferior a la suya, sólo podrá serlo por un plazo máximo de un mes, comunicándolo con antelación a los representantes de los trabajadores; en este supuesto, se respetará su promedio siempre que se trate de las categorías enumeradas en el artículo 106 de la Ordenanza Laboral del Sector.

Art. 19. — *Ascensos.* — El personal que realice trabajos de categoría superior a la suya, deberá ser clasificado en ésta transcurrido el período de prueba siguiente:

a) Personal de vigilancia: En periodos continuos de sesenta días, y en discontinuos de noventa y cinco días.

b) Resto de personal: En periodos continuos de cuarenta días, y discontinuos de cincuenta y cinco días.

Tendrán información los Comités de Empresa de todas las promociones de estas categorías. La dirección comunicará al Comité las propuestas que hayan recibido referidas a los niveles o categorías de vigilante o inferiores, por si aquél entendiera que se lesionan intereses a terceros.

Se entenderá que no existe vacante por causa de ILT derivada de enfermedad común, accidente o vacaciones.

Art. 20. — *Ayudante de picador.* — Es aquél que, además de las funciones de ayudante minero, ayuda a realizar todas y cada una de las labores de arranque, para lo que utiliza madera o piezas metálicas. Ayuda a realizar la entibación de los pozos y chimeneas, posteo de quiebras, conservación de las explotaciones, pasos de fallas y esterilidades —siempre que estas últimas labores puedan hacerse con martillo picador—, tira de madera primer paleo y demás trabajos propios del oficio de picador.

Art. 21. — *Destajos.*

El picador que trabaje en arranques superiores a dos metros, se verá asistido en la función del posteo durante la realización de la misma.

Las potencias que no superen los 0,45 metros, no serán destajadas y se abonarán a promedio.

CAPITULO VI

Seguridad e Higiene

Art. 22. — *Comité de Seguridad e Higiene y Delegado Minero de Seguridad.* — Con remisión expresa al Estatuto del Minero, Real Decreto 3.255/83, de 21 de diciembre, y disposiciones concordantes.

Se le reconocen las mismas garantías que a los miembros del Comité de Empresa, con excepción del crédito mensual de horas retribuidas, que quedan establecidas en la siguiente forma para el año de vigencia del Convenio, para el Delegado Minero de Seguridad:

- Empresas menores de 50 trabajadores: Veinte horas.
- Empresas de entre 50 y 100 trabajadores: Treinta horas.
- Empresas de 100 a 200 trabajadores: Cuarenta horas.
- Empresas de más de 200 trabajadores: Dedicación exclusiva.

Art. 23. — *Prendas de trabajo.* — Atendiendo a las necesidades de los trabajadores en materia de aseo personal y prendas de trabajo, se abonarán 52 pesetas por día de trabajo. Cada trabajador podrá optar por la percepción económica anterior o por la entrega del siguiente material:

- Un buzo o chaquetilla y pantalón por cada noventa días efectivos de trabajo para el personal de arranque; y para el resto del personal un buzo por cada ciento treinta y cinco días de trabajo efectivo, que podrá cambiarse por chaquetilla y pantalón.
- Una pastilla de jabón por cada ocho días efectivos de trabajo.
- Dos toallas de baño al año.
- Dos pares de mudas al año.
- Dos pares de botas o chirucas, que se darán a razón de un par de botas por cada ciento veinte días de trabajo efectivo.
- Un par de guantes al entregar los viejos.
- Una bolsa de mano cada dos años.

Cuando por accidente casual o fortuito en el trabajo se deteriorase cualquiera de estas prendas o artículos, serán repuestos automáticamente por la empresa.

Los trabajadores de nuevo ingreso recibirán estas prendas el primer día de trabajo, descontándose la parte proporcional en caso de baja en la empresa.

Una de las competencias que figurará en el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo a que se alude en el artículo anterior, será la posible ampliación, con criterios objetivos, de los mínimos aquí establecidos.

Los trabajadores podrán optar por la percepción del presente material o por su equivalente en dinero, en el plazo de quince días contados desde la fecha de la firma del presente Convenio.

Art. 24. — *Otros temas de seguridad.* — Los resultados de los reconocimientos médicos efectuados periódicamente serán entregados por escrito a cada trabajador.

- Las empresas dispondrán de un vehículo adecuado para el traslado de los accidentados al centro sanitario.
- Los cuartos de aseo serán acondicionados convenientemente.
- Los reconocimientos médicos de empresa se efectuarán dentro de la jornada laboral.
- En caso de accidente de trabajo no se tendrá en cuenta la hora de la jornada en que éste se produzca, y se abonará dicho día a salario real.

CAPITULO VII

Temas Sindicales

Art. 25. — *Cuota sindical.* — Las empresas afectadas por el presente Convenio descontarán del recibo oficial de pago de salarios el importe de la cuota sindical correspondiente de aquellos trabajadores que lo soliciten por escrito.

Las empresas darán a los distintos sindicatos relación de sus afiliados, cuando lo soliciten.

Art. 26. — *Acción sindical.* — Con remisión a la Ley Orgánica de Libertad Sindical, de 2 de agosto de 1985.

Art. 27. — *Derecho de reunión.* — Con remisión expresa a la Ley Orgánica de Libertad Sindical, de 2 de agosto de 1985.

Art. 28. — *Local del Comité de Empresa.* — Las empresas dispondrán de un local adecuado, donde se reunirá el Comité de Empresa.

Art. 29. — *Comité de Empresa y Delegado de Personal.* — El presente Convenio se remite íntegramente a lo establecido en los artículos 62, 63 y 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 30. — *Competencias del Comité de Empresa.* — Respecto a las competencias del Comité de Empresa, el presente Convenio se remite íntegramente a lo dispuesto en el art. 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 31. — *Capacidad y sigilo profesional.* — El presente Convenio se remite íntegramente al art. 65 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 32. — *Garantías.* — Los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa, o Delegado de la Sección Sindical, podrán acumular el 100% de sus horas sindicales en período anual. Las horas acumuladas podrán ser utilizadas por uno o varios componentes del Comité de Empresa, o por el Delegado de la Sección Sindical, si existiera, para realizar labores de representación del conjunto de los trabajadores, dentro o fuera del ámbito de la empresa, previa comunicación a la dirección de la misma.

CAPITULO VIII

Otras disposiciones

Art. 33. — Durante la vigencia de este Convenio, las empresas que produzcan granza darán opción individualmente a cada trabajador en activo que tenga derecho a este suministro, a retirar el carbón establecido en la Ordenanza del Sector, o canjearlo por 2.300 kilos de granza en el año 1994.

Para las empresas que no produzcan granza, tendrán derecho los trabajadores a que este suministro se efectúe con carbón de bocamina, apto para el consumo doméstico.

Este canje se hará durante los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive.

Art. 34. — *Jubilación a los 64 años.* — El trabajador que cumpla 64 años durante la vigencia del presente Convenio, con o sin aplicación de coeficientes reductores, podrá acogerse voluntariamente al régimen de jubilación anticipada establecido en el Real Decreto - Ley 194/85, o disposición que lo sustituya.

No obstante lo anterior, la empresa podrá hacer esta sustitución con el trabajador eventual más antiguo de la plantilla, en cuyo caso y en su sustitución se realizará una nueva contratación eventual.

Art. 35. — *Trabajos a turnos.* — La distribución del personal en los distintos relevos es de la incumbencia de la dirección de la empresa, la cual, con objeto de que no se trabaje de noche de una manera constante, debe cambiar

los turnos, como máximo, cada cuatro semanas, salvo los casos probados de absoluta imposibilidad, debiendo mediar el mismo período entre dos turnos de noche.

Los relevos ordinarios y normales serán rotativos.

Ningún trabajador podrá iniciar una nueva jornada de trabajo sin haber mediado un período mínimo de doce horas.

Art. 36. — *Ticket diario.* — A todos los trabajadores que presten servicios por unidad de obra se les dará un ticket en que se haga constar esta unidad, precio y precio global diario.

Art. 37. — *Contratación.* — Las empresas acomodarán sus plantillas de tal manera que el porcentaje de contratos temporales, en relación con la plantilla total, será, como máximo, el siguiente:

—Empresas de hasta 100 trabajadores: 17%.

—Empresas de 100 a 200 trabajadores: 11%.

—Empresas de más de 200 trabajadores: 10%.

Art. 38. — *Seguro de accidentes.* — Las empresas vendrán obligadas a concertar una póliza de seguro, en orden a la cobertura del riesgo de accidente de trabajo, para las contingencias de muerte, gran invalidez e invalidez absoluta, incluyendo en todos los casos el accidente «in itinere», que garantice al inválido o a sus causahabientes el percibo de una indemnización de 3.000.000 de pesetas.

La citada indemnización como consecuencia de la cobertura que así se pacta, tendrá una vigencia inicial desde la fecha de renovación de la póliza existente hasta la formalización de una nueva póliza.

Art. 39. — *Absorción y compensación.* — Las mejoras concedidas en el presente Convenio Colectivo no podrán ser objeto de absorción ni compensación por ninguna otra que, con carácter general, se establezcan en el futuro.

Art. 40. — *Garantías personales.* — Las empresas respetarán las situaciones personales que superen lo establecido en el presente convenio.

El articulado del presente Convenio forma un conjunto indivisible, y todos los artículos económicos que se reflejan se acomodan a la aplicación de los criterios salariales.

CAPITULO IX

Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación del Convenio

Art. 41. — Se crea una Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación del Convenio, que estará formada de la manera siguiente:

Por los Empresarios:

Titulares: Cuatro.

—Don Carlos Fernández - Castaño Mederiz.

—Don Ramón García Docio.

—Don David Cordero Pérez.

—Don Floreal Llorente Rodríguez.

Suplentes: A determinar.

Por Unión General de Trabajadores:

Titulares: Dos.

Suplentes: A determinar.

Por CC. OO.:

Titulares: Dos.

Suplentes: A determinar.

Salario unificado del Convenio para 1994

INTERIOR:

Pesetas día

Vigilante de primera	5.155
Vigilante de segunda	5.093
Monitor de primera	5.092
Minero de primera	5.150
Posteador	5.150
Barrenista	5.116
Artillero	5.088
Picador	5.077
Electromecánico de primera	5.087
Electromecánico de segunda	5.076
Caminero	5.052
Maquinista de tracción	5.052
Caballista	5.052
Tubero primera	5.014
Maquinista P. inclinado	4.996
Embarcador	4.975
Ayudante Barrenista	5.012
Ayudante Artillero	5.012
Ayudante Picador	5.012
Ayudante Minero	5.006
Bombero	4.994
Frenista	4.972
Aprendiz	4.882
Entibador	5.077

EXTERIOR:

Vigilante de primera	4.824
Vigilante de segunda	4.800
Ofic. Téc. Org. Servicios	4.800
Jefe de Servicio	4.926
Encargado de Servicio	4.893
Oficial de Primera	4.806
Oficial de Segunda	4.794
Lampistero de Primera	4.806
Lavador de Primera	4.793
Cuadrero Herrador	4.779
Lampistero de Segunda	4.779
Lavador de Segunda	4.744
Cabc. Aserr. Madera	4.772
Maquinista de Tracción	4.918
Conductor camión	4.847
Maquinista pala	4.744
Maquinista plano inclinado	4.744
Peón Especialista	4.742
Peón	4.724
Mujer limpieza	4.724
Pinche 16-17 años	4.661
Guarda Jurado	4.726
Dependiente Economato	4.809
Jefe Primera Administrativo	5.037
Jefe Segunda Administrativo	4.944
Oficial de Primera Administrativo	4.896
Oficial de Segunda Administrativo	4.851
Taquimecanógrafo	4.898
Auxiliar Administrativo	4.784
Aspirante Administrativo	4.691

A) Esta tabla se establece para las empresas que trabajen seis días a la semana y no tienen destajo puro.

B) Las empresas se comprometerán a ir a destajos puros pudiéndose descontar la percepción básica mínima del Salario Unificado de empresa o de otros conceptos salariales .

Disposición final

El pago de los efectos económicos del presente Convenio, a contar desde el 1 de enero de 1994, se hará efectivo por las empresas en la mensualidad de junio de 1994.

Si por alguna de las empresas no se pudieran abonar los efectos económicos de este Convenio con la mensualidad de junio de 1994, lo podrán realizar, previo acuerdo con el Comité de Empresa, en el plazo máximo de tres meses.

3337

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 1. — PALENCIA

Cédula de notificación y requerimiento

En autos núm. 164/94, tramitados en este Juzgado a instancia de María Jesús Torío Mena y otro, contra Joaquín Oscoz Tellechea, cuyo domicilio no consta en autos, ignorándose su paradero, por el concepto de otros; se ha dictado con esta fecha auto despachando ejecución, registrada con el núm. 89/94-C, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución del Secretario judicial don Mariano Ruiz Pariente. — AUTO: En Palencia, a ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro. — Dada cuenta; el escrito presentado únase a la ejecución de su razón con entrega de copia a la contraparte, y...

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto se acuerda:

A) Registrar la ejecución entre las de su clase y año con el número que le corresponda.

B) Proceder a la ejecución solicitada indicada en los hechos de esta resolución, por un principal de 668.989 pesetas, más 66.898 pesetas de intereses y 66.898 pesetas de costas que se fijan provisionalmente.

C) Requerir a la ejecutada de que cumpla inmediatamente su obligación de pago, ingresando la cantidad reclamada en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado en el BBV, con el número 3439000069 008994.

D) Trabrar embargo en bienes de la demandada en cantidad suficiente para cubrir las sumas reclamadas; y habiéndose declarado la insolvencia del ejecutado en autos número 880/92, Ejec. 111/93, con fecha 29-9-94, seguidos ante este Juzgado, procede dictar auto de insolvencia en la presente, previa audiencia al FGS, por término de cinco días.

E) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos números 4 y 5.

F) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico 6, se le podrá imponer el abono de apremio pecuniarios de hasta 100.000 pesetas, por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado, sin perjuicio de la ejecutividad de la misma.

Lo acuerda, manda y firma S. S.ª de que doy fe.

Esta es la resolución que propone el Secretario judicial de este Juzgado a la Ilma. Sra. doña **María Felisa Herrero Pinilla**, Magistrada-Juez del mismo. — **Conforme: La Magistrada Juez.** — Firmado y rubricado".

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legítima forma a la empresa demandada y su publicación y fijación en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado respectivamente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de **Auto o Sentencia** o se trate de emplazamiento; expido y firmo la presente en Palencia, a ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro. — El Secretario, **Mariano Ruiz Pariente.**

3320

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 1. — PALENCIA

EDICTO

Ilma. Sra. doña **María Felisa Herrero Pinilla**, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social de Palencia.

Hace saber: Que en proceso de ejecución tramitado en este Juzgado con el núm. 25/94-I, a instancia de **María Isabel Vélez Rodríguez** frente a **González Noriega y Compañía, S. L.** (Galletas Fontibre), en reclamación de cantidades por el concepto de diferencias salariales, por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por término de ocho días hábiles, los bienes embargados a la parte ejecutada y que han sido objeto de avalúo, señalándose para la primera subasta el día 13 de septiembre de 1994; para la segunda subasta, en su caso, el día 28 de septiembre de 1994; para la tercera, si fuera necesario, el día 19 de octubre de 1994, todas ellas a las diez horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza de Abilio Calderón núm. 4-primera planta; con arreglo a las siguientes:

Condiciones

Primera. — Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas.

Segunda. — Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 3439 del Banco de Bilbao-Vizcaya, S. A., Oficina Principal, de esta ciudad, el 50% del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, exhibiendo el resguardo de ingreso, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. — Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de la consignación a que se ha hecho referencia en la condición segunda.

Cuarta. — Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la repetida condición segunda.

Quinta. — Que para el caso de venta de bienes inmuebles, las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta. — Que los bienes salen a subasta, en su caso sin suplir previamente la falta de título de propiedad.

Séptima. — Que en los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, saliendo los bienes a segunda subasta con rebaja del 25% del precio de tasación y en cuanto a la tercera, no se

admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes.

Octava. — Que sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a un tercero.

Novena. — Que en cualquier caso queda a salvo el derecho de la parte ejecutante de pedir la adjudicación o administración de los bienes conforme a la vigente legislación procesal.

Décima. — Que en caso de suspenderse alguna de las subastas señaladas por fuerza mayor, ésta y las sucesivas se celebrarán el mismo día de la semana siguiente que fuere hábil y a la misma hora que se tuviere hecho el primer señalamiento.

Bienes objeto de subasta

LOTE NUMERO UNO:

—Dos ordenadores marca Olivetti, modelo M-290; tasados pericialmente los dos en cuarenta mil pesetas.

LOTE NUMERO DOS:

—Una impresora marca Olivetti, modelo DM-292; tasada pericialmente en diez mil pesetas.

LOTE NUMERO TRES:

—Una impresora marca Facit, modelo B-3150; tasada pericialmente en diez mil pesetas.

Dado en Palencia, a doce de julio de mil novecientos noventa y cuatro. — La Magistrada-Juez, **María Felisa Herrero Pinilla.** — El Secretario, **Mariano Ruiz Pariente.**

3332

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 1 — PALENCIA

Cédula de notificación

Con motivo de los autos de ejecución 167/93-R, seguidos a instancia de **Angel Villameriel Serna** y otros, contra la empresa **Maderas y Derivados Lafuente, S. L.**, en reclamación sobre cantidades, estando actualmente en paradero desconocido la mencionada empresa demandada, se ha dictado la siguiente:

Tasación de costas, con inclusión de intereses devengados, que practica el Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Palencia, que suscribe en autos de ejecución núm. 167/93-R, tramitados a instancia de don **Angel Villameriel Serna** y otros, frente a **Maderas y Derivados Lafuente, S. L.** en reclamación de cantidades, por el concepto de salarios y a cuyo pago viene obligada la empresa demandada.

—Honorarios del perito tasador don **Eugenio López Macho** y gastos que le han sido ocasionados por la guarda y custodia de los bienes embargados: 60.000 pesetas.

—Gastos de gestión y representación originados al actor don **Carlos Ruiz Noguera**: 20.000 pesetas.

—Edicto anunciador de subasta en "BOE": 121.325 pesetas.

—Edicto anunciador de subasta en **BOLETIN OFICIAL** de la provincia: 23.800 pesetas.

—Intereses devengados: 469.034 pesetas.

—Total: 594.159 pesetas.

Asciende la presente tasación de costas, con inclusión de los intereses devengados a las figuradas quinientas noventa y cuatro mil ciento cincuenta y nueve pesetas, s.e.u.o.

Palencia, a doce de julio de mil novecientos noventa y cuatro. — El Secretario judicial.

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa demandada Maderas y Derivados Lafuente, S. L., en paradero desconocido, y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento; extendiendo la presente en Palencia, a doce de julio de mil novecientos noventa y cuatro. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

3333

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 3

EDICTO

El Ilmo. Sr. D. Mauricio Bugidos San José, Magistrado-Juez accidental de instrucción núm. tres de los de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecutoria de juicio de faltas 87/93, habiendo ocurrido los hechos con fecha 21-6-93, y celebrado el correspondiente juicio recae sentencia con fecha 23-9-93, la cual deviene firme por no hacer uso de recursos contra la misma las partes, y que en su parte dispositiva dice: «Que debo condenar y condeno a Catalina Simón Rebollar como autora de una falta de malos tratos del art. 582.2 del C. Penal a la pena de cinco días de arresto menor y costas y a que indemnice a Ramiro Diez Alonso, en la cantidad de 20.000 pesetas por el daño moral».

Y siendo desconocido el domicilio de la parte denunciada y condenada en las actuaciones que han dado lugar a este edicto, por el presente se le cita de comparecencia, para ante este Juzgado a la mayor brevedad posible, a fin de cumplir sentencia, cuyo tenor literal se ha expresado interesando a su vez a todos aquéllos que pudieran poner en conocimiento el paradero de la misma lo participen a éste para dar efectividad a resolución judicial firme.

Dado en Palencia, a once de julio de mil novecientos noventa y cuatro. — Miuricio Bugidos San José. — El Secretario (ilegible).

3328

CERVERA DE PISUERGA. — NUM. 1

EDICTO

Don Luis Angel Ortega de Castro, Juez de primera instancia número uno de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hace saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado al número 239/93, a instancia de Caja de Ahorros de Madrid, contra Gabriel Ruiz García, para la efectividad de un crédito hipotecario, en resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que al final se describen, por el precio que para cada una de las subastas se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en los días y en forma siguiente:

En primera subasta, el día 19 de octubre próximo, a las doce treinta horas, por el precio de 32.700.000 pesetas, fi-

jado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, de no haber concurrido postores a la primera, el día 16 de noviembre próximo, a las doce treinta horas, por el 75 por 100 del tipo de la primera, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

En tercera subasta, si no hubo postores en la segunda, el día 16 de diciembre próximo, a las doce treinta horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones

Primera. — Para tomar parte en las mismas deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el BBV, de Aguilar de Campoo (Palencia), al núm. 3428-000-18002393, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20 por 100 del tipo de la subasta, sirviendo a estos efectos para la tercera, el de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho acto el resguardo del ingreso.

Segunda. — Que no se admitirán consignaciones en dinero en el Juzgado.

Tercera. — Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Cuarta. — Que en todas subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta de referencia, a que se refiere la condición primera.

Quinta. — Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

Sexta. — Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima. — Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente día hábil, a la misma hora.

Octava. — Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Novena. — Este edicto sirve de notificación al demandado, de la celebración de las mencionadas subastas, en el supuesto de no poder hacerlo en la forma prevenida en el párrafo final de la regla 7.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de la subasta

—Solar, sito en Aguilar de Campoo, calle Antonio Rojo, número 2, de 237 metros cuadrados. Consta inscrito en el Registro de la Propiedad de Cervera de Pisuerga, al tomo

1.438, libro 72 de Aguilar de Campoo, folio 89, finca 9.819, inscripción octava de hipoteca.

Dado en Cervera de Pisuerga a veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El Juez, Luis Angel Ortega de Castro. — La Secretaria, María José Domingo Brotons.

3119

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

INTERVENCION

ANUNCIO

En la Intervención de este Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público el expediente de modificación de créditos número 1 del Presupuesto General para 1994, durante quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen procedentes. Si no se presentaran reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 39/88 y art. 38.1 del Real Decreto 500/90.

Palencia, 18 de julio de 1994. — El Alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta.

3373

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Devolución de fianza

Habiéndose solicitado por la Empresa SERVICASA (SERVICIOS CASTELLANOS, S. A.), la devolución de la fianza constituida en su día en este Ayuntamiento, para responder de la adjudicación del Servicio de Desratización Municipal durante el año 1990, y por un importe de 123.116 pesetas.

Por la presente se advierte a quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho adjudicatario, por razón del contrato garantizado, que durante el plazo de quince (15) días hábiles, siguientes a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en este Excmo. Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia, 16 de junio de 1994. — El Alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta.

3065

AMPUDIA

EDICTO

Remitida por la Delegación de la Agencia Tributaria la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, cerrada al 31 de diciembre de 1993; se expone al público por

término de treinta días, a los efectos señalados en los artículos 1 y 2 del R. Decreto 1172/1992, de 26 de julio.

Ampudia, 27 de junio de 1994. — El Alcalde, Bautista Hernández Contreras.

3133

VILLAMORONTA

EDICTO

Aprobados provisionalmente por este Ayuntamiento, los padrones tributarios correspondientes a Tasas y Precios Públicos del segundo período de cobranza 1994, y que luego se relacionan, mediante el presente, se pone en conocimiento de todos aquéllos interesados que los mismos permanecen en las oficinas municipales para su consulta durante el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo presentarse las alegaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

- Consumo domiciliario de agua primer cuatrimestre 1994.
- Basura 1993.
- Alcantarillado.
- Albañales 1994.
- Canalones 1994.
- Tránsito de animales 1994.
- Entradas de carruajes 1994.
- Parcelas segundo semestre 1994.

Villamoronta, 30 de junio de 1994. — El Alcalde, César Fernández.

3148

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE BASCONES DE VALDIVIA

EDICTO

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1392/86, de 13 de junio; el número 5 del acuerdo aprobado por Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre; y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, esta Junta Vecinal se halla tramitando expediente a efectos de conocimiento previo por la Excmo. Diputación Provincial de Palencia, y antes de su realización, de la enajenación de los siguientes bienes patrimoniales o de propios.

- Una casa en el pueblo de Báscones de Valdivia, en estado de ruina, de 56 metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 1.162, folio 214, propiedad de esta Junta Vecinal.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la Norma 1.ª de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Báscones de Valdivia, 22 de junio de 1994. — El Presidente (ilegible).

3051